

Las acciones de las que van dirigidas las ayudas son las siguientes:

- Construcción de apriscos, abrevaderos, baños, estercoleros y otras instalaciones para el ganado.
- Cercas para el ganado ovino.
- Maquinaria y equipo.
- Implantación de praderas
- Adquisición de ganado hasta alcanzar un número de 250 ó 500 reproductoras por ganadero según se trate de explotaciones de aptitud lechera o de carne, respectivamente.

A este respecto, se define la **explotación ovina de reproducción de leche** como aquella formada para reproductoras ovinas autóctonas de aptitud lechera sometidas a ordeño, al menos durante 90 días al año, con unos rendimientos medios mínimos de leche comercializada o transformada de 40 litros por oveja y año. La denominación de **explotación ovina de carne** se destinará aquellas formadas por reproductoras de razas autóctonas que no son comprendidas en las explotaciones de producción de leche expuestas anteriormente.

Dentro de las mejoras a realizar, para poder tener acceso a las ayudas, al menos el 35 por ciento de la inversión corresponderá a mejoras permanentes.

La subvención directa podrá alcanzar hasta el 25 por ciento de la inversión total en la mejora para las cooperativas y otras explotaciones de grupo y hasta el 20 por ciento en el resto de explotaciones. De todas formas, las subvenciones a conceder en cada caso, no podrán exceder, salvo excepciones justificadas, las cifras que resulten de aplicar el 25% o el 20%, según se trate de explotación de grupo o individuales respectivamente, a los módulos máximos de inversiones establecidas por los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación, y que serán periódicamente actualizados.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por explotación, no podrá superar la cifra de un millón de pesetas en explotaciones familiares o de empresas. Para las cooperativas u otras explotaciones de grupo, no podrá superar la subvención la cuantía de cinco millones de pts.

Los préstamos que sean concedidos por el Banco de Crédito Agrícola, directamente o a través de sus Entidades Colaboradoras, con cargo a las líneas de crédito oficial establecidas para inversiones ganaderas, podrán obtener una subvención destinada a mejorar sus condiciones de amortización.

Séptimo.— Los titulares de explotaciones ovinas inscritas en el Registro correspondiente, tendrán **preferencia en la concesión de las ayudas establecidas** en las siguientes disposiciones:

a) Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1980 y de 10 de febrero de 1981 sobre **fomento forrajero partense y trabajos en monte de régimen privado**, respectivamente.

b) Orden Ministerial de 31 de enero de 1979, **para la instalación de equipos de ordeño mecánico para ovejas y cabras**. A este respecto se amplía la ayuda establecida en la citada Orden a los medidores para el control lechero así como a otros accesorios complementarios al equipo de ordeño.

c) Orden Ministerial de 28 de julio de 1980 para la **ganadería extensiva y en zonas de montaña**, ampliándose las ayudas establecidas por la citada Orden Ministerial en 200 pesetas por reproductora ovina perteneciente a cooperativas y otras explotaciones de grupo y en 100 pesetas por reproductora ovina procedente de explotaciones familiares y de empresa. A este respecto, para la conversión en U.G.M. el número de animales con acceso a la ayuda se multiplicará en el caso de explotaciones individuales, por 0.133 y en las de grupo por 0.166.

d) Orden Ministerial de 31 de enero de 1979 sobre **fomento de razas ganaderas autóctonas**, destinadas a ganado ovino.

e) Orden Ministerial de 30 de julio de 1981 por la que se establecen ayudas para la instalación de **tanques**

**de refrigeración de leche** y la de 22 de junio de 1982 que amplía las ayudas citadas a otros sistemas de refrigeración de leche.

Octavo.— Los titulares de explotaciones que se agrupan dentro de la unidad territorial para llevar a cabo acciones orientadas a mejorar el nivel sanitario de sus explotaciones, mediante el establecimiento de forma colectiva de Programas de Defensa Sanitaria contra las enfermedades ovinas, podrán tener acceso a ayudas para acciones relacionadas con:

- Adquisición de productos farmacológicos (anti-parasitarios, desinfectantes, desinsectantes, raticidas, etc.) y biológicos.
- Equipos de saneamiento.
- Instalaciones sanitarias.
- Asistencia técnica.

La solicitud, realizada por el representante del grupo, irá acompañada, del programa sanitario a desarrollar cuya memoria debe recoger:

- Calendario de vacunaciones, tratamientos a realizar y justificación de los mismos.
- Otras medidas sanitarias a realizar.
- Coste del programa sanitario.
- Duración del programa y financiación.

Por los Servicios Técnicos, una vez estudiado el citado programa se autorizará si procede y se comunicará a los interesados.

Noveno.— Las ayudas a las Unidades de Recría en sistema comunitario, consistirán en la adjudicación de una prima de 500 pts. por cordera integrada en la Unidad:

A efectos de la presente Norma Legal se entiende por Unidad de Recría ovina en sistema comunitario, al conjunto de un mínimo de 250 corderas destinadas al renuevo de la reproductoras del rebaño, que se agrupan durante el periodo comprendido entre el destete (3-5 meses), hasta la entrada en gestación por primera vez de las mismas.

Las hembras de recría que forman la Unidad, deberán pertenecer a 3 ó más ganaderos agrupados. En cualquier caso, ningún ganadero del grupo podrá aportar más de 150 corderas anuales ni participar con más del 50% del total de efectivos. Todas las corderas integrantes en la unidad de recría, deberán encontrarse identificadas por el método de tatuaje y con la marca general de cada explotación.

La tramitación de la ayuda así como el control, serán realizados por los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

A este respecto, en la visita realizada por los técnicos se levantará acta del número de corderas que componen la unidad de recría con especificación de la identificación de cada una de ellas, así como del ganadero a que pertenecen. Por último se indicará el importe total de la ayuda.

En todo caso, esta ayuda es compatible con la prima de reposición.

Décimo.— Los titulares de explotaciones ovinas de aptitud lechera, que se asocie formando agrupaciones para la mejora de los niveles productivos de sus rebaños mediante la realización de control lechero, tendrán acceso a una prima de 400 pesetas por oveja con lactación terminada y certificada por los Servicios Técnicos de la Comunidad Autónoma.

Dichas agrupaciones deberán reunir un número mínimo de 1.200 reproductoras de aptitud lechera, sometidas a ordeño, correspondientes a 10 o más ganaderos.

Los controles se realizarán mensualmente, mediante comprobación de la leche producida en los dos ordeños y el número de controles ascenderá a un mínimo de tres en el caso de ovejas de primer parto y de cuatro, cuando se trate de segundo o más partos.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación organizarán el control lechero en su área geográfica. Asimismo, realizarán la elaboración de